



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 560 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 13 MAYO 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 02 de abril de 2025, interpuesto por la ciudadana **LUCY CARMEN GOMEZ POMACHAGUA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 131-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 27 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"*; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que *"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 217° establece *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

ORAF	
DOC. Nº.	9114 593
EXP. Nº.	6136 966





Que mediante Reporte N° 760-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 09 de abril de 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 451-2025-GRJ/ORAF, de fecha 21 de abril de 2025, la Dirección de Administración y Finanzas Solicita opinión Legal.

Que mediante Informe Legal N° 286-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de mayo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 131-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos declara improcedente el recurso de reconsideración.

Que, con fecha 02 de abril del 2025, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 131-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 27 de marzo de 2025.

Que, de la revisión del recurso se advierte dos puntos controvertidos: (i) el memorando N° 380-2025-GRJ/ORAF/ORH no cumple con los requisitos mínimos de motivación administrativa; y ii) se causó agravio al emitirse el acto administrativo sin considerar la labor de secretaria de la Sub Gerencia de Desarrollo de la Provincia de Junín; y que también se encuentra desempeñando e cargo de registrador RUV parte de la Política Nacional de Reparaciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Gobierno Regional de Junín.

Que, dentro de ese contexto, cabe precisar que el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley de Procedimientos Administrativos, señala que "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, no son actos administrativos: los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan y los comportamientos y actividades materiales de las entidades. "siguiendo esa línea el artículo 7° del cuerpo normativo antes indicado, precisa que "los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servidores y a los fines permanentes de las entidades. (...)". el memorando N° 380-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Sub Director de Recursos Humanos, no es un acto administrativo sino es más bien un acto de administración interna. Por lo que, en los actos de administración interna la motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las ordenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

Que, la rotación de la servidora Lucy Carmen Gómez Pomachagua, personal nombrado en la Sub Gerencia de Desarrollo de la Provincia de Junín,





como personal Técnico I del nivel remunerativo ST-F, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, mediante memorando N° 380-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 20 de marzo de 2025, la servidora fue rotada a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Zonal de la Provincia de Junín del Gobierno Regional de Junín.

Sobre el particular, corresponde indicar que el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados". Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

Que, la rotación del personal se realizó dentro de la misma entidad conforme la norma antes citada, cumpliendo las siguientes condiciones: a) se debe tratar de una servidora de carrera; b) se debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; y c) se debe realizar por necesidad institucional.

Además, el Manual Normativo del Personal N° 002-92-DNP, en su numeral 3.2; establece respecto a la rotación lo siguiente:

- a) Es una acción administrativa que permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- b) Se efectúa por decisión propia de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.
- c) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
- d) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo de los documentos de gestión interna de la entidad (CAP o PAP previsional).

Que, en ese sentido el empleador tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, dentro de las exposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como en el manual normativo de personal N° 002-92-DNP. Por lo que, en el caso de autos, se le ha rotado a la servidora dentro de los parámetros legales, cumpliendo con las determinadas condiciones, siendo una de ellas; la necesidad institucional y aquellas otras determinadas en el decreto legislativo.





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Oficina Regional de Administración y Finanzas

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **LUCY CARMEN GOMEZ POMACHAGUA**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 131-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 27 de marzo de 2025, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **LUCY CARMEN GOMEZ POMACHAGUA**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

.....
C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 13 MAY 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL